

B A N D O

DON PEDRO ARMAS ROMERO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pájara.

HACE SABER:

Considerando la **Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19** y Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado, dictadas al amparo del Estado de Alarma establecido.

El presente bando se dicta al amparo del artículo 21.1. letra e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, teniendo por objeto la aclaración para información general de los vecinos, y a los meros efectos informativos de las actividades que se pueden o no realizar por los ciudadanos.

A) Paseos

1. Se podrá realizar un paseo al día dentro de los límites horarios establecidos, sin límite de tiempo dentro de ellos.
2. Cada persona puede hacer ese paseo diario aunque haya salido a pasear o vaya a hacerlo con un máximo de tres menores de hasta 13 años, ya que tienen otros límites horarios establecidos. También aunque haya salido o vaya a hacerlo para trabajar, ir a la compra, a la farmacia... es decir, a los lugares a los que está permitido acudir desde la entrada en vigor del estado de alarma.
3. Estará permitido salir a dar un paseo diario aunque se haya salido a hacer deporte o se vaya a realizar.
4. Estará permitido alejarse un máximo de un kilómetro de casa.
5. Se podrá circular por cualquier vía o espacio de uso público autorizado.
6. Se facilitará el reparto del espacio público a favor de los que caminan y de los que van en bicicleta, en ese orden de prioridad.
7. No se podrá usar el coche o la moto para desplazarse con el objetivo de dar un paseo.
8. Con terceras personas, deberemos mantener una distancia de al menos dos metros.
9. Se deben evitar los espacios concurridos y los lugares donde pueda haber aglomeraciones. También conviene evitar las paradas, en la medida de lo posible.
10. Las personas con síntomas de COVID-19 o en aislamiento domiciliario

por haber sido diagnosticadas de esa enfermedad no podrán salir a pasear. Tampoco quienes estén en cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguien con síntomas o diagnosticado.

11. Tampoco podrán salir a pasear los residentes en centros socio-sanitarios de mayores.

B) Sobre las actividades deportivas individuales de carácter no federado o profesional

1. A las personas mayores podrán realizar la práctica de cualquier deporte individual que no requiera contacto con terceros, una vez al día y siempre dentro del municipio donde se reside.
2. En ningún caso se podrá hacer uso de vehículo motorizado o del transporte público para desplazarse a vías o espacios de uso público con el fin de practicar la actividad física. Sí podría usar el desplazamiento en bicicleta para la práctica deportiva.
3. La práctica del deporte individual solo podrán llevarse a cabo entre las 6:00 horas y las 10:00 horas y entre las 20:00 horas y las 23:00 horas.
4. A título meramente ejemplificativo, quedaría incluidos el surf, windsurf, y demás deportes acuáticos, siempre respetando el resto de condiciones mencionadas anteriormente, así como las condiciones meteorológicas y que esté permitido el baño.
5. Se deben evitar los espacios concurridos y los lugares donde pueda haber aglomeraciones. También conviene evitar las paradas, en la medida de lo posible.
6. Las personas con síntomas de COVID-19 o en aislamiento domiciliario por haber sido diagnosticadas de esa enfermedad no podrán salir a practicar deporte. Tampoco quienes estén en cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguien con síntomas o diagnosticado.
7. Tampoco podrán salir a practicar deporte los residentes en centros socio-sanitarios de mayores.

C) Deportistas federados

1. Son aquellos que estén debidamente acreditados por la correspondiente federación deportiva, considerándose, a estos efectos, **la licencia deportiva** suficiente acreditación.
2. Podrán realizar entrenamientos **de forma individual**, en espacios al aire libre, **dos veces al día**, entre las 6:00 horas y las 10:00 horas y entre las 20:00 horas y las 23:00 horas, y dentro de los límites del término municipal en el que tengan su residencia, pudiendo acceder libremente a aquellos espacios naturales en los que deban desarrollar su actividad deportiva como mar, ríos, o embalses, entre otros; estando

totalmente prohibido el uso del desplazamiento en vehículo a motor para entrenar o hacer deporte.

3. La distancia de seguridad interpersonal será de **dos metros**, salvo en la utilización de bicicletas, patines u otro tipo de implementos similares, en cuyo caso será de **diez metros**. Dichas distancias mínimas no serán exigibles en el deporte adaptado.
4. No se permite la presencia de entrenadores u otro tipo de personal auxiliar durante el entrenamiento.

D) Deportistas profesionales y de alto nivel

1. Son aquellos que estén debidamente acreditados mediante licencia de la federación deportiva correspondiente, considerándose, a estos efectos, la licencia deportiva o el certificado de Deportista de Alto Nivel suficiente acreditación.
2. Podrán realizar entrenamientos de forma individual, al aire libre, dentro de los límites de la provincia en la que resida el deportista, si
3. Podrán acceder libremente a aquellos espacios naturales en los que deban desarrollar su actividad deportiva, como mar, ríos, o embalses, entre otros.
4. Podrán utilizar los implementos deportivos y equipamiento necesario.
5. El desarrollo de los entrenamientos y el uso del material deberán realizarse manteniendo las correspondientes medidas de distanciamiento social e higiene indicadas por las autoridades sanitarias.
6. La duración y el horario de los entrenamientos serán los necesarios para el mantenimiento adecuado de la forma deportiva, sin límite cuantitativo expreso.
7. Podrá presenciar los entrenamientos una persona que ejerza la labor de entrenador.
8. Está prohibido el desplazamiento en vehículo a motor para entrenar o hacer deporte.

E) Prácticas no permitidas. No está permitido:

1. La realización de cualquier actividad distinta de las enumeradas anteriormente o las excepcionalmente permitidas (ir a hacer la compra, farmacia, etc.).
2. La práctica de reuniones en la vía pública o espacios públicos.
3. Permanecer en la vía pública o espacios públicos sin desplazarse. Siempre se debe estar haciendo el correspondiente paseo, práctica deportiva y demás actividades permitidas.
4. El uso “ordinario” de las playas (tomar el sol, bañarse)”, con la única excepción de los paseos y la práctica de la natación en los horarios permitidos y que se señalaron anteriormente.

5. Cualquier deporte que implique el contacto con terceros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pájara, en la fecha de la firma digital

El Alcalde

